



RADICADO No. 68-081-4003-002-2016-00285-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDA: ACUMULADA.

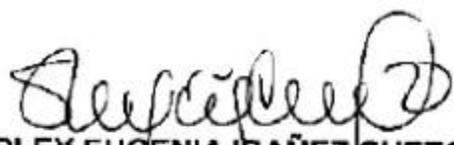
CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicito entrega de títulos y no existe embargo del crédito, pues bien, el j4cm de b/ja comunicó el desembargo de dicha medida; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, ENTRÉGUESE Y PÁGUESE los títulos de depósito judicial que se encuentren a la orden del despacho a LAURA PATRICIA MORENO RUEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 63.494.802, quien actúa como apoderada judicial dentro del presente proceso, quien tiene la facultad de recibir, hasta la concurrencia total de la obligación por cumplirse con lo dispuesto en el artículo 447 del Estatuto Procesal Civil, pues bien, pese a que la togada en escrito del 21 de octubre de 2019 imploró se dejara sin valor la liquidación del crédito practicada por esta célula judicial mediante auto de fecha 24 de mayo de 2019, también es cierto que en dicho escrito aclaró que el error consistía respecto de la liquidación de las obligaciones de la demanda principal por omitirse los abonos informados, entendiéndose así, que la liquidación de los créditos de la demanda acumulada se encuentran conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.